



Anexo I

Caja Chica Especial - Oficina de Servicios Administrativos y Mantenimiento (CACRMP)

I. FINALIDAD

La Caja Chica Especial de la Oficina de Servicios Administrativos y Mantenimiento (OFSAM) de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público (CACRMP) es un fondo asignado a dicha dependencia con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, a fin de asegurar la correcta prestación de las funciones a su cargo.

Se destinará a gastos que por su urgencia y/o cuantía no puedan ser contratados por medio de los procedimientos establecidos en la Ley de Compras y Contrataciones de la C.A.B.A. N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.588), comprendidos dentro de los siguientes clasificadores presupuestarios por objeto del gasto: a) Inciso 2 “*Bienes de consumo*”, b) Inciso 3 “*Servicios no personales*”, y c) Inciso 4 “*Bienes de uso*”.

II. CONDICIONES Y PLAZO DE LA RENDICIÓN

La rendición documentada de los gastos efectuados podrá realizarse cuando se haya alcanzado, como mínimo, el treinta por ciento (30%) del monto de cada giro, los cuales serán por diez mil unidades de compra (10.000 UC) cada uno -depositándose cinco mil unidades de compra (5.000 UC) en la cuenta bancaria asignada a la OFSAM y manteniéndose las cinco mil unidades de compra (5.000 UC) restantes en la Oficina de Tesorería del Ministerio Público para realizar pagos que contengan retenciones-, hasta alcanzar el monto total de cincuenta mil unidades de compra (50.000 UC) por la Caja Chica Especial.

Se requerirá la inclusión de tres (3) presupuestos junto con la rendición, en los términos del inciso 6) del artículo 6° del Anexo III de la Resolución SAGyP N° 29/2021, sólo en caso de que el gasto supere las mil quinientas unidades de compra (1.500 UC).

A su vez, en forma excepcional, los comprobantes “*ticket factura*” y “*factura consumidor final*” no emitidos a nombre del Ministerio Público podrán ser incluidos en las rendiciones del presente Fondo Rotatorio, hasta un monto de pesos cinco mil (\$5.000.-) por comprobante; debiendo los restantes comprobantes presentados cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8° del Anexo III de la Resolución SAGyP N° 29/2021.

III. RETENCIONES

Sobre los gastos realizados, deberán efectuarse las retenciones impositivas correspondientes en los términos de la normativa vigente en la materia. En el caso que el administrador de los fondos no realice los pagos por medios electrónicos, los mismos deberán ser efectuados a través de la Oficina de Tesorería del Ministerio Público, junto con sus respectivas retenciones.

IV. NORMATIVA APLICABLE

Son aplicables a la presente Caja Chica Especial todas las disposiciones, limitaciones, requisitos y aclaraciones establecidas en los Anexos I y III de la Resolución SAGyP N° 29/2021.